SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

NO. DAF-RMSG-005/17

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZÁRATE, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y POR OTRA PARTE EFECTIVALE, S. DE R. L. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA [redacted] **EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

Motivación: Datos personales. Eliminados 1 y 2: Nombre y Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Nombre y Firma de la Apoderada Legal.

Antecedentes

I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/015/17, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en la partida 26102 (combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos) del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RMSG-003/17 de fecha 08 febrero de 2017.

II. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta, número de identificación del procedimiento en CompraNet LA-011MDA001-E17-2017, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 39, 42, 43, 81 y 85 de su Reglamento, y habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de la adjudicación mediante Acta de Notificación al Fallo con fecha 09 de marzo de 2017.

III. Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 18 de su Reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**.

IV. Asimismo, a través de escrito de fecha 09 de febrero de 2017, signado por la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, se justifica la contratación.

Eliminado 2

V. En consecuencia, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAyF/SRMyS/0346/2017 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 10 de marzo de la presente anualidad, solicitó la elaboración del presente contrato.

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

Motivación: Datos personales. Eliminados 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma de la Apoderada Legal.

I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de **"EL INEA"**, así como nombrar representantes.

IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/015/17, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en la partida 26102 (combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos) del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RMSG-003/17 de fecha 08 febrero de 2017.

Eliminado 2

VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación: Datos personales. Eliminados 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma de la Apoderada Legal.

"EL PROVEEDOR" declara que:

I. Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 130,332 de fecha 1 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría Pública número 6, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes EFE8908015L3.

II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 30,184 de fecha 19 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría Pública número 171 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

III. Tiene por objeto la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros, la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes, o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago de comidas en restaurantes de la República Mexicana, despensas en tiendas o centros comerciales de la República Mexicana, gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres o estaciones de servicio o en cualesquiera otros establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, entre otros.

IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.

V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta, número de identificación del procedimiento en CompraNet LA-011MDA001-E17-2017, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 39, 42, 43, 81 y 85 de su Reglamento, y habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de la adjudicación mediante Acta de Notificación al Fallo con fecha 09 de marzo de 2017.

Eliminado 2

Motivación: Datos personales. Eliminados 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma de la Apoderada Legal.

VI. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.

VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.

VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en C. Saltillo número 19, 5to Piso, Col. Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140.

Declaran "LAS PARTES" que:

I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.

II. El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.

III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.
"EL PROVEEDOR" se obliga con "**EL INEA"** a prestar el Servicio de suministro de combustible gasolina y diésel, mediante tarjetas con chip y/o banda magnética para vehículos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

La prestación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Técnico que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte íntegra del presente contrato.

Segunda.- Monto.
"LAS PARTES" acuerdan que el monto mínimo por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es la cantidad de **$973,200.00 (novecientos setenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y como

Eliminado 2

monto máximo la cantidad de **$2,433,000.00 (dos millones cuatrocientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de de los servicios contratados como se detalla en el Anexo Técnico.

Motivación: Datos personales. Eliminados 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma de la Apoderada Legal.

Asimismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA"**.

"EL INEA" se obliga a realizar los pagos como se detalla en el Anexo Técnico, contra entrega de informes a satisfacción del área solicitante, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del contrato.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".
Prestar los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través del administrador del contrato y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación de los servicios.

Cuarta.- Procedimiento de pago.
El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno, que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte íntegra del presente contrato.

Quinta.- Comprobación, supervisión y verificación.
"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

La administradora del contrato es la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y el supervisor del contrato es el titular del Departamento de Servicios Generales.

Sexta.- Vigencia.
La vigencia del presente contrato será a partir del día 10 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

Eliminado 2

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Motivación: Datos personales. Eliminados 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma de la Apoderada Legal.

Séptima.- Confidencialidad.
"EL PROVEEDOR", se obliga a utilizar toda la información que le proporcione **"EL INEA"** únicamente para el cumplimiento del objeto de este contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Octava.- Suspensión.
"EL INEA" podrá suspender los efectos de este contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio señalado en su declaración VIII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Novena.- Terminación anticipada.
"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** con diez días naturales de anticipación.

Décima.- Rescisión.
"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima primera.- Procedimiento de rescisión.
Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho

Eliminado 2

convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios recibidos, hasta el momento de la rescisión.

Motivación: Datos personales. Eliminados 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma de la Apoderada Legal.

Décima segunda.- Legislación aplicable.
"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima tercera.- Pena convencional.
"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación de los servicios **"EL INEA"** procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto total del contrato, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Asimismo, **"EL INEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **"EL INEA"** en el domicilio establecido en la declaración VI de **"EL INEA"**.

Cuando la prestación de los servicios se realice de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%, equivalente a 10 días máximo de penalización. Asimismo **"EL INEA"** notificará al representante legal de **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de **"EL INEA"**.

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del contrato, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Décima cuarta.- Garantía de cumplimiento de contrato.
"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este contrato, se obliga a entregar a **"EL INEA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, preferentemente fianza que tendrá carácter de divisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de **"EL INEA"**, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Fianza que sólo se dará por terminada treinta días hábiles después de la fecha de la terminación de vigencia del contrato o de su terminación anticipada.

Eliminado 2

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** y con autorización expresa de **"EL INEA"**.

En el caso de que **"EL INEA"** convenga con **"EL PROVEEDOR"** un incremento en la cantidad de la prestación de los servicios, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el contrato presente uno de los siguientes casos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no proporcione el servicio, motivo de esta contratación.

b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Décima quinta.-Caso fortuito o fuerza mayor.
Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima sexta.- Relación contractual.
La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima séptima.- Responsabilidad.
"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Décima octava.- Patentes, marcas y derechos de autor.
"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la prestación de servicios objeto de este contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL INEA"** con ese motivo, durante la vigencia del contrato o

Motivación: Datos personales. Eliminados 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma de la Apoderada Legal.

Eliminado 2

posterior a ella, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL INEA"** a más tardar a los tres días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Motivación: Datos personales. Eliminados 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma de la Apoderada Legal.

Décima novena.- De la información a los órganos de control.
"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta, número de identificación del procedimiento en CompraNet LA-011MDA001-E17-2017, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 39, 42, 43, 81 y 85 de su Reglamento.

Vigésima.- Del procedimiento de conciliación.
En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima primera.- Modificaciones al contrato y asuntos no previstos.
El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **"LAS PARTES"** para tales efectos con al menos quince días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima segunda.- Cesión de derechos.
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Eliminado 2

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web https://cadenasnafin.com.mx, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima tercera.- Ausencia de vicios.
"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima cuarta.- Encabezados y definiciones.
Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

Vigésima quinta.- Jurisdicción.
Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Motivación: Datos personales. Eliminados 1 y 2: Nombre y Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Nombre y Firma de la Apoderada Legal.

Leído el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de diez fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Por "EL INEA"

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

"EL PROVEEDOR"

Eliminado 2

Eliminado 1

Apoderada legal
Efectivale, S. de R.L. de C.V.

Asistido por

Lic. Juana María Martínez Zárate
Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de fecha 10 de marzo de 2017, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Efectivale, S. de R. L. de C.V., cuyo objeto es prestar el servicio de suministro de combustible gasolina y diésel, mediante tarjetas con chip y/o banda magnética para vehículos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.